



ACTA DE SESIÓN PRIVADA (Resolución de diversos asuntos y firma con FIREL – 13 de junio de 2025)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas del trece de junio de dos mil veinticinco, la Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, la Magistrada Presidenta, Claudia Valle Aguilasocho y el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa *Microsoft Teams*, con la finalidad de celebrar sesión privada para discutir y resolver diversos asuntos de forma no presencial.

Una vez que la Secretaria General de Acuerdos verificó la existencia de quórum legal, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz, dio inicio a la sesión y sometió a consideración del Pleno las propuestas de criterios relevantes, tomando en cuenta lo siguiente:

1. En el acta **ACTARIA.18.17-BIS** de veintitrés de mayo de dos mil diecisiete se acordó la disolución del **Comité de Tesis y Jurisprudencia**, dado que esta Sala Regional actúa como un órgano resolutor no terminal, al ser recurribles sus resoluciones mediante recurso de reconsideración ante Sala Superior, por lo cual resultan ineficaces para integrar jurisprudencia.

2. En los dictámenes emitidos por la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Sala Regional dio cuenta de una base de datos con diversos criterios relevantes, los cuales fueron analizados y sometidos a consideración de este Pleno para su aprobación, al ser trascendentes o novedosos, cuya finalidad es generar perspectivas orientadoras que abonen a la certeza y seguridad jurídica en la resolución de medios de impugnación.

3. A efecto de seguir generando criterios orientadores y realizar acciones de mejora continua respecto de la labor jurisdiccional de esta Sala Regional, se sometieron a consideración de las Magistraturas que la integran, los siguientes criterios relevantes, de los cuales se transcribe el rubro respectivo:

- **EXPEDIENTE: SM-JDC-686/2024**

Tema: VPG.

CRITERIO: EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA VPG NO SE CULMINA CON LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.

Resumen: La Sala Regional Monterrey revocó la resolución del Tribunal Electoral de Nuevo León que declaró inexistente la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPG), atribuida a un integrante del gobierno municipal, en el que a través de una red social realizó diversas expresiones contra una candidata.

En la sentencia local, el Tribunal responsable concluyó, entre otras cuestiones, que a la fecha de publicación del video denunciado, la actora ya había ejercido sus derechos político-electorales en su vertiente de ser votada, puesto que las elecciones ya se había llevado a cabo e incluso entregado la constancia de mayoría respectiva, por lo que las expresiones realizadas por el denunciado no podían constituir VPG, debido a que en ese momento ya no era candidata.

La Sala Regional determinó que fue incorrecto lo resuelto por el Tribunal local, puesto que, la VPG no es una conducta que pueda dejar de sancionarse por la conclusión del proceso electoral. A saber, a nivel local, el término de la figura de caducidad aplicable a procedimientos especiales sancionadores es de un año, contado a partir de la presentación de la denuncia o de su inicio oficioso, el cual no había transcurrido.

En consecuencia, se ordenó al referido Tribunal que en un breve plazo emitiera una nueva resolución en la que determinara que los hechos denunciados eran constitutivos de VPG, empleando las metodologías establecidas por este Tribunal Electoral.

- **EXPEDIENTE: SM-JDC-688/2024**

Tema: Suspensión de derechos político-electorales.

CRITERIO: NO SE PUEDEN RESTRINGIR LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE UNA PERSONA POR LA COMISIÓN DE UN DELITO, HASTA EN TANTO NO EXISTA UNA SENTENCIA FIRME, DEFINITIVA E INATACABLE.

Resumen: La Sala Regional Monterrey revocó la resolución dictada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes que determinó expedir al actor la credencial para votar, únicamente como documento de identificación, ya que había sido condenado por diversos delitos.

Se consideró en la instancia federal que los derechos políticos-electorales de una persona no deben restringirse, sino hasta en tanto exista sentencia firme, definitiva e inatacable de la autoridad jurisdiccional competente, en la que expresamente establezca que la conducta imputada está debidamente probada, así como la responsabilidad del infractor.

En el caso particular, se encontraba pendiente de emitir la resolución de un juicio de amparo directo, en tal sentido, en la ejecutoria se ordenó a la autoridad administrativa restituir plenamente los derechos del actor, lo que implicó no solo la emisión de la credencial para votar, también su reincorporación al Padrón Electoral y la inclusión en el listado nominal respectivo, hasta en tanto las autoridades jurisdiccionales competentes resolviera en definitiva lo que en derecho correspondiera.

- **EXPEDIENTE: SM-JDC-302/2024**

Tema: Representación partidista.

CRITERIO: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CALIDAD DE REPRESENTANTES PARTIDISTAS.

Resumen: La Sala Regional Monterrey modificó la resolución del Tribunal Electoral de Guanajuato que, por una parte declaró la existencia de la infracción atribuida a un representante partidista, consistente en la emisión de mensajes proselitistas durante la sesión del Consejo General del Instituto local, celebrada el día de la jornada electoral, en la que solicitó el voto a favor su partido y de la candidatura a la gubernatura, y por otra, determinó que era improcedente la imposición de una sanción, por haber sido emplazado como persona física y no por actos realizados en representación de su partido político.

Este órgano jurisdiccional sostuvo que contrario a lo decidido por el Tribunal responsable, el promovente denunció al ciudadano en su calidad de representante partidista ante el referido Consejo General y no como persona física; por tal motivo, ordenó al Tribunal Estatal emitir una nueva resolución en la que tomara en cuenta la calidad en la que fue denunciado.

- **EXPEDIENTE: SM-JDC-9/2025 y acumulado**

Tema: VPG.

CRITERIO: EXPRESIONES QUE CONTIENEN ESTEREOTIPOS DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ANALIZAR DE MANERA INTEGRAL LAS EXPRESIONES QUE INCLUYAN SESGOS CONTRA LAS MUJERES.

Resumen: La Sala Regional Monterrey modificó la resolución del Tribunal Electoral de Nuevo León relacionada con la difusión de un video en internet en el cual el promovente realizó expresiones que presuntamente constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género contra la entonces candidata a la presidencia municipal de monterrey.

Al realizar el análisis de los agravios, la Sala consideró que asistía parcialmente la razón al partido promovente en cuanto a que una de las frases analizadas en la sentencia impugnada contenía estereotipos de género lo que no fue advertido en la instancia local, observando que al serlo, afectaron la imagen y dignidad de la entonces candidata denunciante con motivo de su presencia en redes sociales y apariencia física.

Lo anterior, ya que de un análisis contextual e íntegro de las expresiones se observó que, aunque no se mencionó de manera expresa el nombre de la entonces candidata del partido denunciante, existió una referencia velada hacia ella, al tratarse de la única mujer que participaba en la contienda y por ser un hecho notorio que la persona a la que pretendía hacer referencia gozaba de popularidad en redes sociales. Además de que infirió que la candidata no tendría capacidad de desempeñar el cargo al cual se postulaba.

Respecto de las restantes frases materia del procedimiento, se concluyó se encontraban amparadas bajo el derecho a la libertad de expresión al no contener



estereotipos de género, máxime que al darse en el marco del debate público, el estándar atendible es amplio de frente a la crítica, que permite juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones al estar involucradas cuestiones de interés público, y no rebasarse la dignidad humana o se este frente a la discriminación de las personas.

Acto seguido, se declaró concluida la sesión a las doce horas con treinta minutos. En su oportunidad, se recabó la firma de la Magistrada y el Magistrado, integrantes de la Sala Regional de este Tribunal, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, así como de la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 264, párrafo segundo, 265, fracción VIII, 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49 y 53, fracciones I y X, del Reglamento Interno de este Tribunal, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo Plenario de esta Sala Regional que, para privilegiar una justicia más eficaz, autoriza la posibilidad de sesiones no públicas por videoconferencia.

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDI A VALLE AGUILA SOCHO Firmado digitalmente por CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO
CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

MAGISTRADO
ERNESTO CAMACHO OCHOA Firmado digitalmente por ERNESTO CAMACHO OCHOA
ERNESTO CAMACHO OCHOA

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA

ELENA PONCE AGUILAR Firmado digitalmente por ELENA PONCE AGUILAR
ELENA PONCE AGUILAR

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ OROZCO Firmado digitalmente por MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ OROZCO
MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ OROZCO